Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000028426875

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	PABLO JUSTINIANO ADOLFO SEQUEIROS ALVAREZ
Domicilio:	20227772485
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	73/2018				CIVIL 3	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ PACO BAUTISTA, ERMOGENES Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

S.S. Jujuy, de junio de 2019.

Fdo.: MARIA FLORENCIA CARRILLO, SECRETARIA
Secretario/a.

En ……..de……de 2019, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de.…… ……

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……...

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

///Salvador de Jujuy, de junio de 2019 .

AUTOS Y VISTOS: Los de este expte N°73/2018, caratulado: “DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ PACO BAUTISTA, ERMOGENES Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS” y

CONSIDERANDO:

I.-

Que, el instituto de la perención o caducidad de la instancia encuentra su razón de ser en la presunción del abandono del juicio. Es decir, el fundamento radica en el abandono tácito por parte del interesado y la presunción de su desinterés exteriorizado en esa inactividad (CNCiv, sala G, 24/8/81 Rep. ED, 15-1103, n°3).

La perención de la instancia tiene por objeto evitar que se eternicen los juicios (CSJN 21/5/37, LL 6-942) y es un instituto de orden público que va más allá del interés de las partes, y excede el interés particular del litigante.

Por otra parte, el art. 316 del CPCCN estatuye que “La caducidad será declarada de oficio, sin otro trámite que la comprobación del vencimiento de los plazos señalados en el art. 310, pero antes de que cualquiera de las partes impulsare el procedimiento.

II.-

En el caso bajo análisis no debe perderse de vista que la carga que el Código de Rito concede a los jueces y tribunales de impulsar de oficio el proceso (art. 36, inc1°), no excluye la impuesta a las partes en cuanto al estímulo que deben prestar para la tramitación del juicio, dada la vigencia del principio dispositivo procesalmente adoptado.

USO OFICIAL

#31152489#237933757#20190624174131473

En suma, estando suficientemente acreditada la prolongada inactividad de la actora desde el inicio del proceso, y teniendo en cuenta la facultad conferida al suscripto por el ordenamiento ritual, se considera que si los litigantes no activan el procedimiento y el magistrado no declara de oficio la caducidad, el pleito podría quedar indefinido *sine die*, con el desmedro del instituto de caducidad (CNCi, Sala K, 17/2797, LL, 2000-A-600).

En consecuencia, habiéndose comprobado de oficio el vencimiento de los plazos señalados en el art. 310 inc.1 antes de que la parte interesada realizare actos que impulsaran el procedimiento, cabe declarar caduca la presente acción ordinaria lo que así se resuelve.

Por lo antes expuesto,

RESUELVO:

1°.- Declarar de oficio caduca la presente acción ordinaria, conforme lo considerado precedentemente.

2°.- Regístrese y notifíquese conforme previsiones de la Acordada N°3/2015 de la CSJN.-

ANTE MÍ:

MAV **PROTOCOLIZADA**

USO OFICIAL

#31152489#237933757#20190624174131473